

**RECURSO DE REVISIÓN 814/2018-1 SIGEMI****COMISIONADO PONENTE:  
MAESTRO ALEJANDRO LAFUENTE TORRES****MATERIA:  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.****SUJETO OBLIGADO:  
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA.**

San Luis Potosí, San Luis Potosí. Acuerdo del Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, correspondiente a la sesión del 20 veinte de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

**VISTOS**, para resolver, los autos del recurso de revisión identificado al rubro; y

**RESULTANDO:**

**PRIMERO. Solicitud de acceso a la información pública.** El 3 trés de octubre de 2018 dos mil dieciocho el **AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA** recibió una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con número de folio 00742518.

**SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.** El 16 dieciséis de octubre de 2018 dos mil dieciocho el sujeto obligado otorgó contestación a la solicitud de acceso.

**TERCERO. Interposición del recurso.** El 18 dieciocho de octubre de 2018 dos mil dieciocho el solicitante de la información interpuso el recurso de revisión en contra de la falta de respuesta a la solicitud.

**CUARTO. Trámite del recurso de revisión ante esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública.** Mediante auto del 19 deicinueve de

octubre de 2018 dos mil dieciocho la presidencia de esta Comisión de Transparencia tuvo por recibido el recurso de revisión, que por razón de turno, tocó conocer a la ponencia del Maestro Alejandro Lafuente Torres para que procediera, previo su análisis, a su admisión o desechamiento según fuera el caso.

**QUINTO. Auto de admisión.** Por proveído del 22 veintidós de octubre de 2018 dos mil dieciocho el Comisionado Ponente:

- Admitió en tiempo y forma el medio de impugnación en atención a la hipótesis establecida en la fracción IV del artículo 167 de la Ley de la materia.
- El ponente registró en el Libro de Gobierno el presente expediente como recurso de revisión **RR-814/2018-1 SIGEMI**.
- Tuvo como ente obligado al **AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA, por conducto de su TITULAR y de su TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**.
- Se puso a disposición de las partes el expediente para que en un plazo máximo de 7 siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera –ofrecer pruebas, alegar y para que rindiera un informe acerca de la información solicitada en cuanto a:
  - a) Su contenido, calidad y si se cuenta en la modalidad solicitada.
  - b) Si se encuentra en sus archivos.
  - c) Si tiene la obligación de generar, o si la obtuvo; y para el caso que manifieste no contar con la obligación de generarla o poseerla, fundar y motivar las circunstancias que lo acrediten.
  - d) Las características físicas de los documentos en los que conta la información.
  - e) Si se actualiza algún supuesto de excepción de derecho de acceso a la información.
- Apercibió a las autoridades de que en caso de ser omisas para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del presente recurso se aplicarían en su contra las medidas de apremio previstas en el artículo 190, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

- Ordenó el traslado a las autoridades con la copia simple del recurso de revisión; las requirió para que remitieran copia certificada del nombramiento que los acreditara como tales; para que señalaran personas y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y se les informó que una vez que fuera decretado el cierre de instrucción no se atendería la información que fuese enviada.
- Decretó la ampliación del plazo para resolver en virtud de la distancia territorial del sujeto obligado.

**SEXTO. Omisión del sujeto obligado de rendir informe.** Mediante el auto del 01 uno de febrero de 2019 dos mil diecinueve el ponente:

- Tuvo al sujeto obligado por omiso en manifestar lo que a su derecho convino y en presentar pruebas o alegatos.
- El recurrente fue omiso en manifestar lo que a su derecho conviniera y en aportar pruebas.
- Para concluir, el ponente declaró cerrado el periodo de instrucción y procedió a elaborar el proyecto de resolución respectivo.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública es competente para conocer del presente asunto, de acuerdo con los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción III, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 27, primer párrafo, 34, fracciones I y II, 35, fracción I, y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El presente recurso de revisión es procedente en términos del artículo 166 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado ya que la recurrente se inconforma por la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

**TERCERO. Legitimación.** El recurrente se encuentra legitimado para interponer el recurso de revisión, ya que fue éste quien presentó la solicitud de acceso a la información pública y es precisamente a quien le pudiera deparar perjuicio la respuesta.

**CUARTO. Oportunidad del recurso.** La interposición del escrito inicial del recurso de revisión fue oportuna al presentarse dentro del plazo de quince días a que se refiere el artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, como se expone a continuación:

- El 16 dieciséis de octubre de 2018 dos mil dieciocho el solicitante de la información fue notificado de la respuesta a su solicitud de información.
- Por lo tanto, los quince días hábiles para interponer el recurso de revisión transcurrieron del 17 diecisiete de octubre al 08 ocho de noviembre de 2018 dos mil dieciocho.
- Sin tomar en cuenta los días 20 veinte, 21 veintiuno, 27 veintisiete y 28 veintiocho de octubre, 01 uno a 04 cuatro de noviembre de 2018 dos mil dieciocho por ser inhábiles.
- Consecuentemente si el 18 dieciocho de octubre de 2018 dos mil dieciocho el recurrente interpuso el citado medio de impugnación ante esta Comisión de Transparencia, resulta claro que es oportuna su presentación.

**QUINTO. Causales de improcedencia.** Las causales de improcedencia previstas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia son de estudio oficioso y preferente a cualquier otra cuestión planteada; en el caso, al no existir causa de improcedencia señalada por la autoridad o advertida por este órgano colegiado se estudia de fondo la cuestión planteada.

**SEXTO. Estudio de fondo.** Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública entra al estudio de fondo del presente asunto de conformidad con lo siguiente:

En la solicitud de información de la que se deriva el presente recurso se solicitó:

*“A principios de 1999, un grupo de mexicanos preocupados por los problemas de corrupción globales, particularmente, los de nuestro país, decidimos crear Transparencia Mexicana. Se trata de una organización no gubernamental que enfrenta el problema de la corrupción desde una perspectiva integral, a través de políticas públicas y actitudes privadas que van más allá de la consigna política, para generar cambios concretos en el marco institucional y en la cultura de la legalidad en México.*

*Convencidos de que la corrupción adopta características específicas en cada país, constituimos una organización adecuada a los requerimientos de México. Sin embargo, conscientes de las constantes interacciones de la economía nacional, el núcleo fundador de Transparencia Mexicana buscó a Transparency International, organismo internacional con amplia experiencia en el combate a la corrupción para promover el crecimiento económico, la información y la experiencia recabada en el ámbito internacional*

*Es por lo anterior que le presento los siguientes requerimientos de información*

- 1. Cual gasto erogado en su toma de protesta junto con las facturas de audio iluminación, toldos, sillas, refrigerios, comida, oradores, medios de comunicación, etc*
- 2. Nombre de los encargados de área y cuál es su preparación profesional, para la realización de un estudio de muestreo nacional para conocer la preparación profesional de los gobernantes y de la función pública*
- 3. Si creo una nueva área, como definió la necesidad y cuál es el sustento legal para su creación, cual es la preparación profesional del encargado de la nueva área*
- 4. Cuál es la preparación académica profesional del presidente municipal*
- 5. Numero de certificado como funcionario público y especialidad de todos y cada uno de los nuevos encargados de área y que institución emitió dicho certificado*

6. Declaración patrimonial de inicio y la 3 de 3 del presidente municipal
7. Nombre del sindicato que atiende a su municipio y su portal oficial para su revisión
8. Hoja de liberación de procedimientos realizados por la ASE en caso de haber cumplido anteriormente con un cargo público de su coordinador de la codesol, secretario general tesorería y finanzas
9. Página de revisión de los organismos descentralizados para su revisión toda vez que son dependientes del gobierno municipal y de la junta de gobierno
10. Cuál es la preparación profesional de las secretarías y auxiliares administrativos y su antigüedad en el cargo publico
11. Preparación del nuevo comandante y subcomandante de la policía municipal y el resultado de los exámenes de control y confianza
12. Con que periodicidad otorgan los apoyos que emitieron como promesa de campaña y cuál es el monto del desembolso y de que ramo será erogado
13. Cuáles son los montos de multas y recargos realizados al municipio por no cumplir con transparencia
14. Cuál es su plan de trabajo para evitar la corrupción y como actuara al descubrir que ocurre esta práctica en su gobierno cuando un funcionario o usted mismo actué a beneficio de propio y no del interés publico
15. Calificación porcentual comprobatoria emitida por el instituto garante de su estado" **SIC**. (Visible a foja 09 nueve de autos).

El sujeto obligado otorgó la siguiente contestación, misma que está visible de foja 05 cinco a 07 siete y vuelta de autos:

PALOMA BRAVO GARCÍA, en mi calidad de Presidente Municipal de Zaragoza, S.L.P. me permito dar contestación a los petitorios de Ud. De la Siguiete forma:

1.- Como Ud. Lo plantea en el preámbulo de su petición, están generando una cultura de legalidad, debe de saber entonces que la ley de Presupuesto y Responsabilidad hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, establece en el segundo párrafo del artículo 19 que no puede erogarse ningún gasto que no este debidamente presupuestado en su respectivo presupuesto de egresos 2018, por lo que, no se efectuó gasto alguno en la toma de protesta con cargo al presupuesto.

La Ley la puede consultar en el siguiente link [www.congresosanluis.gob.mx/legislacion/leyes](http://www.congresosanluis.gob.mx/legislacion/leyes) , y el presupuesto de egresos 2018 de Zaragoza, <http://apps.slp.gob.mx/po/ConsultaDocumentos.aspx>

2.- En lo que respecta a este punto le informo, En el Ayuntamiento de Zaragoza, para que tenga puntual conocimiento, no existen los encargados de área, por lo tanto, no es posible concederle nombres y preparación profesional (sic).

3.- No se creó ninguna nueva área, en cuanto al sustento legal de nuevas áreas lo puede Ud. Consultar en la ley de Disciplina Financiera del Estado y Municipios de



2018, "Año de Manuel José Othón"

San Luis Potosí, La Ley la puede consultar en el siguiente link [www.congresosanluis.gob.mx/legislacion/leyes](http://www.congresosanluis.gob.mx/legislacion/leyes)

4.- Licenciatura en Comercio y Negocios Internacionales

5.- El artículo 107 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre establece "los servidores públicos municipales que desempeñen cargos de confianza en el ayuntamiento, están obligados a asistir y acreditar los cursos de inducción, talleres de capacitación y profesionalización que instrumente e imparta el Ejecutivo del Estado, por conducto de la dependencia o entidad competente, tendientes a la certificación en el ramo o función a desempeñar" por lo tanto, hasta que el Ejecutivo del Estado instrumente el programa de certificación de funcionarios, 2018-2021, se podrá contar con el mismo, y este último también tiene la obligación de tener un padrón público de funcionarios certificados de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo en cita y que a la letra dice: El Ejecutivo del Estado, por conducto de la entidad competente, llevará un Registro de Servidores Públicos Certificados, que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, actualizándolo cada ciclo lectivo de certificación.

6.- La Declaración Patrimonial (tres de tres), estamos dentro del término para poder presentarla, la cual podrá consultar dentro del plazo a que se refiere el artículo 33 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, y que en su último párrafo establece además, "Para la elaboración de las declaraciones a las que se refiere este artículo, las contralorías de los órganos internos, y en su caso, **la Coordinación Estatal para el Fortalecimiento Institucional de los Municipios**, deberán informar, capacitar, y apoyar a los servidores públicos obligados a fin de que cumplan en tiempo y forma con esta disposición". Estamos en espera de que dicho ente informe, capacite y apoye a esta presidencia.



2018, "Año de Manuel José Othón"

7.- No existe sindicato en este Ayuntamiento.

8.- En la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, que regula el funcionamiento de la ASE, no existe hoja de liberación alguna, por lo tanto, no es posible facilitarle dicho documento. Lo anterior lo puedes consultar en el siguiente link: [http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2018/08/Ley\\_de\\_Fiscalizacion\\_y\\_Redncion\\_de\\_Cuentas\\_22\\_Junio\\_2018.pdf](http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2018/08/Ley_de_Fiscalizacion_y_Redncion_de_Cuentas_22_Junio_2018.pdf).

9.- Este ayuntamiento no cuenta con organismos descentralizados.

10.- Este ayuntamiento no cuenta con "Secretarías", cheque la ley orgánica del Municipio Libre, ahí encontrara los perfiles de puestos de cada área del ayuntamiento, en el siguiente link encontraras la información correspondiente: [http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2018/10/Ley\\_Organica\\_del\\_Municipio\\_Libre\\_del\\_Estado\\_de\\_San\\_Luis\\_Potosi\\_11\\_Sept\\_2018.pdf](http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2018/10/Ley_Organica_del_Municipio_Libre_del_Estado_de_San_Luis_Potosi_11_Sept_2018.pdf).

11.- De conformidad con lo dispuesto por la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de san Luis Potosí no existe la "Policía Municipal", y de acuerdo al artículo 11 de la ley en cita, tampoco el cargo de Comandante y Sub Comandante, lo anterior lo puede verificar en el siguiente link: [http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2018/09/Lev\\_del\\_Sistema\\_de\\_Seguridad\\_Publica\\_del\\_Estado\\_20\\_Agosto\\_2018.pdf](http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2018/09/Lev_del_Sistema_de_Seguridad_Publica_del_Estado_20_Agosto_2018.pdf).

12.- Como Ud. Lo indica en su preámbulo de petición de transparencia, está comprometido con la legalidad, debe de saber entonces, que no se pueden cubrir, pagar, otorgar, apoyos o subsidios que no estén contemplados en su respectivo presupuesto de egresos del ayuntamiento, por lo tanto, no pago, ni puedo otorgar apoyos de "promesa de campaña", porque no están contemplados en el presupuesto de egresos 2018, Lo anterior lo puede verificar en el siguiente link,





**Zaragoza**

H. Ayuntamiento 2018 - 2021

2018, "Año de Manuel José Othón"

[www.congresosanluis.gob.mx/legislacion/leyes](http://www.congresosanluis.gob.mx/legislacion/leyes), ley de Presupuesto y Responsabilidad hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

13.- El artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado establece el monto de las multas, lo anterior lo puede consultar en el siguiente link:

[http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2018/06/Ley de Transparencia y Acceso a la Informaci%C3%B3n Publica 12 Abr 2018.pdf](http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2018/06/Ley%20de%20Transparencia%20y%20Acceso%20a%20la%20Informaci%C3%B3n%20P%C3%BAblica%2012%20Abr%202018.pdf).

14.- La investigación y sanción a los actos de corrupción es responsabilidad directa del órgano interno de control el cual de acuerdo a lo que dispone la fracción XV del artículo 86, de la Ley Orgánica del Municipio Libre debe de hacerlo en los siguientes términos "XV. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal y de los particulares, que pudieran constituir responsabilidades administrativas; así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí por sí, o por conducto de los órganos internos de control que correspondan a cada área de la Administración Pública Municipal; para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; y, cuando se trate de faltas administrativas graves o de faltas administrativas de particulares, emitir el informe de presunta responsabilidad administrativa y ejercer la acción que corresponda ante ese Tribunal o ante la Auditoría Superior del Estado; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones legales aplicables;" por lo tanto, al dotar la ley de independencia



2018, "Año de Manuel José Othón"

técnica y de gestión al contralor interno del municipio, esta Autoridad le concede todo el apoyo al Contralor Interno para el desempeño de su función .


15.- La Calificación esta en poder de la Cegaip, la cual, por este mismo medio se la puede solicitar.

De conformidad con lo que establece en el último párrafo del artículo 92, párrafo sexto, de la Ley Orgánica de este congreso que a letra mandata "Para el caso de las iniciativas presentadas por los diputados; el Gobernador del Estado; el Supremo Tribunal de Justicia; y los ayuntamientos, que no hayan sido resueltas en los plazos dispuestos en los párrafos anteriores, el Presidente de la Directiva, o de la Diputación Permanente, declarará su caducidad en términos de los artículos, 11 fracción XIV, y 157 fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, y solo podrán volver a ser promovidas hasta el siguiente periodo ordinario", y por acuerdo que se tomó en la Comisión de Puntos Constitucionales el día 15 de junio del presente año, en reunión de trabajo, en relación al asunto siguiente:

Iniciativa turno 255 que insta reformar los artículos, 21 en su párrafo último, 43 en sus ahora párrafos, primero a cuarto, y 70 en su fracción tercera; y adicionar, párrafo al artículo 43, éste como cuarto, por lo que el ahora cuarto pasa a ser párrafo quinto, y el artículo 77 Bis, de y a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Poto

Se resolvió solicitar la caducidad del asunto antes descrito bajo el fundamento legal enunciado en el preámbulo del presente.

A T E N T A M E N T E

  
LIC. PALOMA BRAVO GARCÍA  
PRESIDENTA MUNICIPAL  
DE ZARAGOZA, S.L.P.

Inconforme con la respuesta que recayó a su solicitud de información, el hoy recurrente interpuso este recurso de revisión y manifestó que:

*"no proporciona nombre de los directores o encargados de área ni preparación de los mismos, tampoco de secretarías o personal administrativo"*. **SIC.** (Visible a foja 01 uno de autos).

Bien, de lectura a la respuesta a la solicitud de información, puede advertirse que tal como lo adujo el recurrente, el sujeto obligado no proporcionó información alguna respecto al nombre de los directores o encargados de área ni preparación de los mismos, así como tampoco de secretarías o personal administrativos, ya que según la autoridad, no existen los encargados de área, así como tampoco cuenta

con secretarías; y en cuanto a la preparación del personal, no se hizo pronunciamiento alguno al respecto.

Ahora, en relación a lo anterior es conveniente destacar que la información relativa al nombre, cargo y currículum vitae de los servidores públicos corresponde a la denominada “obligaciones de transparencia”, por lo que debe publicarse de manera oficiosa y mantenerse actualizada en los portales de transparencia de los sujetos obligados, como se desprende de lo dispuesto en la fracción X del artículo 84 de la Ley de la materia:

*“**ARTÍCULO 84.** Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

*[...]*

***X.** El directorio de todos los servidores públicos, independientemente de que brinden atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El **directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado**, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales, y **versión pública de su currículum vitae que deberá contener, la copia correspondiente al título profesional y cédula que acredite su último grado de estudios;**”*

Además, debe mencionarse que existan o no en el Ayuntamiento de Zaragoza los cargos de “encargado de área” o “secretarías”, esta circunstancia el solicitante no está obligado a conocerla, y sin embargo, esto no es óbice para que por parte del sujeto obligado no se le proporcione la información relativa al directorio, de la que se desprende el nombre, cargo y preparación profesional de los servidores públicos que laboran en esta entidad pública, con independencia de la denominación del cargo que ostentan.

De igual modo, resulta conveniente hacer del conocimiento del sujeto obligado que de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Transparencia, está constreñido a habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles para permitir el acceso a la información en su posesión:

*“**ARTÍCULO 12.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley; la Ley General; así como demás normas aplicables.”*

Por tanto, se modifica la respuesta otorgada por la autoridad para efecto de que proporcione al peticionario el directorio de su plantilla laboral, así como su preparación profesional, en términos de lo dispuesto en la fracción X del citado artículo 84 de la Ley, para lo que deberá proporcionarle el enlace electrónico directo al formato que debe estar publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia, actualizado a la fecha de la emisión de esta resolución o en su caso, enviarle directamente dicha información al particular.

### **6.1. Efectos de esta resolución.**

Por las consideraciones expuestas, esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de conformidad con el artículo 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se **MODIFICA** el acto impugnado y conmina al sujeto obligado para que:

**6.1.1.** Proporcione al particular el enlace electrónico directo para que éste pueda acceder de manera directa la información relativa al directorio de los servidores públicos, previsto en la fracción X del artículo 84 de la Ley de la materia y que debe estar publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia, actualizado

a la fecha de la emisión de esta resolución o en su caso, enviarle directamente dicha información al particular a su correo electrónico.

### **6.2. Modalidad de la información.**

En virtud de que la recurrente expresó que la modalidad de entrega de la información fuera la electrónica, y toda vez que ya no es posible que la autoridad proporcione la información solicitada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia San Luis Potosí, ésta deberá hacerlo a través del correo electrónico señalado por la particular para oír y recibir notificaciones.

### **6.3. Plazo para el cumplimiento de esta resolución e informe sobre el cumplimiento a la misma.**

Con fundamento en el artículo 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública 05 cinco días para la entrega de la información, contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución, plazo que esta Comisión de Transparencia considera que es suficiente para la entrega de la información por parte del ente obligado y vencido este término, de conformidad con el artículo 177, segundo párrafo de la Ley de la materia, el ente obligado deberá informar a esta Comisión de Transparencia el cumplimiento al presente fallo en un plazo que no deberá de exceder de tres días hábiles, en donde justificará con los documentos necesarios el cumplimiento a lo aquí ordenado.

### **6.4. Medida de apremio en caso de incumplimiento a la resolución.**

Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública apercibe al ente obligado que en caso de no acatar la presente resolución, se le impondrá la medida de apremio establecida en el artículo 190 fracción I de la Ley de Transparencia, consistente en una Amonestación Privada, en virtud de que este

órgano colegiado debe garantizar el debido cumplimiento al derecho humano de acceso a la información pública.

#### **6.5. Medio de impugnación.**

Por último, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública mediante la presente resolución se hace del conocimiento a la parte recurrente que en contra de la presente determinación puede acudir ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

#### **RESOLUTIVO**

Por lo expuesto y fundado, **SE RESUELVE:**

**ÚNICO.** Esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública, con fundamento en el artículo 175, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, **MODIFICA** la respuesta otorgada por el ente obligado, por los fundamentos y las razones desarrolladas en el considerando sexto de la presente resolución.

**Notifíquese;** por oficio a las autoridades y al recurrente por el medio que designó.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de Consejo el 20 veinte de febrero de 2019 dos mil diecinueve, los Comisionados **Maestro Alejandro Lafuente Torres**, Lic. Paulina Sánchez Pérez del Pozo y Licenciada Mariajosé González Zarzosa, **siendo ponente el primero de los nombrados**, quienes firman con la Licenciada Rosa María Motilla García, quien autoriza y da fe.

**COMISIONADO**

**MTRO. ALEJANDRO LAFUENTE TORRES.**

**COMISIONADA PRESIDENTE**

**LIC. PAULINA SÁNCHEZ PÉREZ DEL POZO.**

**COMISIONADA**

**LIC. MARIAJOSÉ GONZÁLEZ ZARZOSA.**

**SECRETARIA DE PLENO**

**LIC. ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA.**

MAI